

Guadalajara de Buga, junio 09 de 2023

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**  
[j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer.  
Demandante: GLORIA STELLA GARCIA MORENO  
Demandados: **CLAUDIA FERNANDA GARRIDO TORRES**  
**PAUL ANDRES SINISTERRA GARRIDO y**  
**JUAN FELIPE SINISTERRA GARRIDO**

Radicación: 76-111-40-03-001-2017-00473-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206.**  
**ART. 318 del C.G.P.**

**BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico: [loaizablanca@hotmail.com](mailto:loaizablanca@hotmail.com) celular 317-6668198, obrando como apoderada judicial en representación de los señores: **CLAUDIA FERNANDA GARRIDO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.169.822 expedida en Palmira Valle, **PAUL ANDRES SINISTERRA GARRIDO y JUAN FELIPE SINISTERRA GARRIDO**, igualmente mayores y vecinos de Buga Valle, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.115.077.778 y 1.115.089.976 de Buga Valle, estando dentro del término legal del artículo 318 del C.G.P., exponiendo los reparos en los que me fundamento, por tanto, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION contra su Auto Interlocutorio No. 1206 del 06 de junio de 2023, fijado en estado No. 080 de junio 07 del mismo año, para lo cual fundamento de la siguiente manera:

#### **REPAROS Y SUSTENTACION DEL RECURSO:**

1. Sustento este recurso por cuanto el despacho nuevamente emite un auto interlocutorio No. 1206 de junio 09 de 2023, aprobando costas y agencias en derecho que ya fueron fijadas y pagadas a la parte demandante mediante título No. **469770000068160, con fecha abril 20 de 2022 por valor de \$1.1120.000.00** mismo valor que liquidan en el auto interlocutorio No. 1206 de junio 09 de 2023.
2. Incongruencia esta, que solicito muy comedidamente que el señor juez aclare en este recurso, por que si lo que están liquidando es unas agencias y unas costas estas deben ir muy bien especificadas toda vez que se trata de una demanda de mínima cuantía la cual no debe superar el mínimo de porcentaje que fija el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sin hacerle gravosa la situación a las partes pasiva. Si esta ha de superar el porcentaje más alto de este acuerdo el despacho debe justificar en que se sustente para aplicar esa tarifa que no vaya en desmedro de la parte demandada.
3. Por otra parte, si trata de un valor en costas igualmente la parte interesada en cobrarlas deberá presentar los recibos que sustentan los gastos para que el secretario del despacho así los liquide.

Visto lo anterior se puede notar la presunta violación al debido proceso por cuanto a esta profesional que defiende los intereses de la parte pasiva, no se le corrió traslado ni de las agencias en derecho ni de las costas, estas que el despacho las está liquidando doblemente siendo injusto por parte del despacho judicial que las liquide dos veces por el mismo valor  $\$1.120.000.00 \times 2 = \$2.240.000.00$  en un proceso de mínima cuantía.

4. En auto anterior se especificó que el valor de \$1.120.000.00 cubría agencias en derechos y costas del proceso, por tanto no entiendo que nuevamente se emita un auto liquidando el mismo valor dos veces, además que si se tratara de un mismo del solo pago de \$1.120.000.00 es un valor excesivo en cuanto agencias en derecho violando el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por cuanto la mínima cuantía no debe superar el mínimo de porcentaje que fija el ACUERDO, como tampoco soportar los recibos para liquidar costas.

PETICION:

1. Solicito a su señoría de manera muy comedida, se sirva darle aplicabilidad al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., por cuanto la parte demandante ha sido OMISIVA en darme traslado de los memoriales que presenta al juzgado si tanto los correos electrónicos de la suscrita y mis representado están aportados al proceso y sin embargo no nos corren traslado de los memoriales presentados, tal como lo estipula la norma legal, además de incurrir en el artículo 29 de nuestra carta magna.

**“Numeral 14 artículo 78 del C.G.P.:** “Se aplique a la parte demandante el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto por violar el derecho de informar a la contra parte los memoriales presentados al despacho, multa que equivale a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.”.

2. Solicito a su señoría muy comedidamente se sirva REVOCAR para reponer el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206 de junio 09 de 2023, para que se dé claridad en cuanto al valor excesivo en agencias en derecho y costas del proceso de mínima cuantía y si se tratare de menor cuantía el porcentaje sería mucho menor para aplicarlo, así mismo se me corra traslado de las mismas por cuanto desconozco la manera como fueron liquidadas y los soportes que la sustentan, pues el auto inicial que fijo el valor de \$1.120.000.00 se enuncio este valor con agencias en derecho y costas valor que ya fue consignado y pagado a la parte interesada.

**LAS COSTAS PROCESALES SE DEBEN PROBAR:**

Las partes deberán **aportar toda la documentación necesaria** y demás pruebas durante el proceso para demostrar las causas fundamentales de las costas, tales como **facturas, recibos de pago, registros administrativos operativos, etc.**

En efecto, recordó que el artículo 361 del Código General del Proceso dispone que **las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.**

3. De no reponer el auto en cita solicito se envié al superior en subsidio de apelación.

Adjunto título valor que ordeno el pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**

C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle

T.P. No. 112.807 del C.S.J.

Guadalajara de Buga, abril 20 de 2022

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**  
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer.  
Demandante: GLORIA STELLA GARCIA MORENO  
Demandados: **CLAUDIA FERNANDA GARRIDO TORRES**  
**PAUL ANDRES SINISTERRA GARRIDO y**  
**JUAN FELIPE SINISTERRA GARRIDO**

Radicación: 76-111-40-03-001-2017-00473-00

**BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.784.046 expedida en San Pedro Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.807 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial en representación de los señores: **CLAUDIA FERNANDA GARRIDO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.169.822 expedida en Palmira Valle, **PAUL ANDRES SINISTERRA GARRIDO y JUAN FELIPE SINISTERRA GARRIDO**, igualmente mayores y vecinos de Buga Valle, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.115.077.778 y 1.115.089.976 de Buga Valle, comedidamente me permito allegar a su despacho comprobante de consignación por valor de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (**\$1.120.000.00**).

Del Señor Juez,

Atentamente,



**BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**

C.C. No. 29.784.046 de San Pedro Valle

T.P. No. 112.807 del C.S.J.